



# Resolución Directoral



N° 0629-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 17 de febrero de 2025

**VISTO**, el Memorando N° 0459-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR, de fecha **17 de febrero de 2025**, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00022-2022-0-2201-JR-LA-01; a favor de **Samuel ROJAS ARAUJO con DNI. N° 27075244**, y demás documentos adjuntos, con un total de (51) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00022-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 05 de mayo del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Samuel ROJAS ARAUJO**; y la resolución N° 13 de fecha 31 de agosto del 2022, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba; se resuelve **CONFIRMAR** la resolución N° 05 que contiene la sentencia de fecha 05/05/2022, la misma que resolvió en la cual se declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde **el 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999; del 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre del 2000; y del 01 de abril del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, más el pago de los intereses legales**, a favor del demandante **Samuel ROJAS ARAUJO**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0372-2023-GRSM/DRE de fecha 03 de marzo del 2023, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** por mandato judicial, el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde **el 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999; del 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre del 2000; y del 01 de abril del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, más el pago de los intereses legales**; que se liquidaran en ejecución de sentencia, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la Resolución Directoral con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución N° 05, a favor de **Samuel ROJAS ARAUJO**.





# Resolución Directoral



N° 0629-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, con la INFORME N° 00096-2024-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 22 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00022-2022-0-2201-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 15 de fecha 16 de diciembre del 2022, del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 80/100 (51,462.80)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 32185 — del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025**.





# Resolución Directoral



N° 0629-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que en vista que la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, la cual es parte operativa de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; por lo que se emite la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER,** el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, **más el pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00022-2022-0-2201-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 15 de fecha 16 de diciembre del 2022, del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0372-2023	N° 00022-2022-0-2201-JR-LA-01	ROJAS ARAUJO, Samuel Actual, Profesor por Horas de la I.E. "Alberto Leveau", Picota, San Martín, II-24	01.04.1999 al 31.12.1999 01.03.2000 al 31.12.2000 01.04.2001 al 25.11.2012	51,462.80

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR,** que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





# Resolución Directoral



N° 0629-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00022-2022-0-2201-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 15 de fecha 16 de diciembre del 2022, del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: [www.ugelsm.gob.pe](http://www.ugelsm.gob.pe), para su difusión correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

